

más, a las que por Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 27), se concedieron determinados beneficios tributarios para sus operaciones de fusión mediante la absorción por la citada de otras nueve Sociedades más, relacionadas en la mencionada Orden, en solicitud de prórroga del plazo otorgado para la conclusión de las mencionadas operaciones.

Este Ministerio, examinado el escrito de petición, así como las razones para la prórroga expuestas en el mismo, al amparo de lo previsto en los artículos sexto, tres, de la Ley 76/1980, de 26 de diciembre y quince y veinte, tres, del Real Decreto 2182/1981, de 24 de julio, de acuerdo con el parecer de la Comisión Informadora sobre fusión de Empresas, ha tenido a bien disponer:

El plazo establecido en el apartado cuarto de la Orden de este Ministerio de 21 de junio de 1989, para la ultimación de las operaciones de fusión descritas en la misma, queda por la presente, prorrogado en un año, a partir de la fecha de su vencimiento, manteniéndose, por lo demás, la referida Orden en sus propios términos.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de junio de 1990.-P. D. (Orden de 23 de octubre de 1985), el Secretario de Estado de Hacienda, José Borrell Fontelles.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**15392** RESOLUCION de 20 de junio de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se convoca un contingente de importación semestral de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquéllos incluidos en los acuerdos CEE-Paises EFTA.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.990/1989, por el que se fijan los contingentes aplicables a la importación en España de leche y productos lácteos procedentes de terceros países,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

Primero.-Se convoca un contingente semestral de 200 toneladas métricas de quesos originarios de terceros países, con excepción de aquéllos incluidos:

a. En los acuerdos CEE-Paises EFTA, los cuales son objeto de una Resolución aparte.

b. En los códigos de la Nomenclatura Combinada 0406 90 13, ex 0406 90 15 (sólo gruyère), 0406 40 00 y 0406 90 61.

Segundo.-Las solicitudes se formalizarán mediante impreso de «certificado de importación o de fijación anticipada» a que se refiere el anexo I del Reglamento (CEE) número 3.719/1988.

Tercero.-Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ministerio de Economía y Hacienda (paseo de la Castellana, 162, 28046 Madrid) durante el período comprendido entre el 2 y el 13 de julio de 1990 hasta las trece horas, previa constitución de una fianza de 7,5 ECUs por cada 100 kilogramos netos de producto en los términos establecidos en la Orden de 26 de febrero de 1986 por la que se regula la fianza en las operaciones de importación y exportación. El importe en pesetas de la fianza se obtiene multiplicando los ECUs por el tipo verde vigente correspondiente a los productos de origen animal.

Cuarto.-En cada solicitud podrá incorporarse una o varias subpartidas de la Nomenclatura Combinada correspondientes a la partida 0406.

Quinto.-Con objeto de garantizar un reparto equitativo de la cantidad disponible entre los solicitantes, se establece que las solicitudes presentadas por un mismo operador no podrán sobrepasar el 10 por 100 del contingente que se convoca.

Sexto.-En la cumplimentación de los certificados de importación se tendrá en cuenta las siguientes observaciones:

1. En la casilla 16 se pondrán las subpartidas de la Nomenclatura Combinada (nueve cifras) que correspondan a la descripción de la mercancía precedida de un «ex». En el caso de que deban consignarse varias subpartidas podrá utilizarse también la casilla 24.

2. En las casillas 17, 18 y 11, relativas a la cantidad de producto y al importe de la fianza no se deberán rellenar más que en el ejemplar destinado a la «solicitud».

3. En la casilla 20 se incluirá la siguiente mención:

a. «Válido en España para los productos procedentes de terceros países [artículo 3.º del Reglamento (CEE) número 593/1986].»

b. «Válido si va acompañado de un certificado IMAJ Reglamento (CEE) número 1.767/1982» sólo en el caso de beneficiarse de las exacciones reguladoras previstas en el anexo I de dicho Reglamento.

4. En las casillas 7 y 8 se especificarán el país de procedencia y origen con carácter obligatorio.

5. En la casilla 19, relativa a la tolerancia, se anotará la cifra «5».

Séptimo.-El plazo de validez de los certificados de importación será el mes en curso (mes en que se ha expedido el certificado) y cuatro meses más, siendo la fecha límite el 31 de diciembre de 1990.

Octavo.-En el caso de que la cantidad solicitada sobrepasara la cantidad disponible, se aplicará un coeficiente de reducción único.

Noveno.-En el caso de que la cantidad solicitada fuera inferior a la convocada, los operadores interesados podrán solicitar, fuera del plazo previsto en el artículo 3.º, la cantidad restante, de tal manera que, por Empresa y día, la cantidad solicitada no podrá superar el 10 por 100 de la misma.

Décimo.-Una vez despachada la mercancía, el importador enviará una fotocopia de la Declaración Unificada Aduanera de importación, o bien una fotocopia del certificado de importación visada por la autoridad aduanera, a la Dirección General de Comercio Exterior.

Undécimo.-A efectos de las modalidades prácticas de aplicación de la presente Resolución se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento (CEE) número 3.719/1988 de la Comisión, de 16 de noviembre de 1988 (DOCE L332) y en el Reglamento (CEE) número 2.729/1981 de la Comisión, de 14 de septiembre de 1981 (DOCE L272).

Duodécimo.-La presente Resolución entrará en vigor el día 2 de julio de 1990.

Madrid, 20 de junio de 1990.-El Director general, Javier Landa Aznárez.

**15393** RESOLUCION de 29 de junio de 1990, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declara nulo y sin valor un billete de la Lotería Nacional, correspondiente al sorteo de 30 de junio de 1990.

No habiendo llegado a su destino el billete a continuación relacionado, correspondiente al sorteo de 30 de junio de 1990, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Números	Series	Billetes
80874	2. <sup>a</sup> .....	1
Total billetes .....		1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 29 de junio de 1990.-El Director general, P. S. el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**15394** RESOLUCION de 14 de junio de 1990, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima», (CETARSA), prevista para el año 1990.

Visto el texto de la revisión salarial del Convenio Colectivo de la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima» (CETARSA), que fue suscrito con fecha 17 de mayo de 1990, de una parte por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción de la revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de junio de 1990.-El Director general.-P. D. (Artículo 17 del Real Decreto 530/1985, de 8 de abril), el Subdirector general para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo, Francisco J. González de Lena.

Revisión salarial para 1990 prevista en el II Convenio Colectivo entre la «Compañía Española de Tabaco en Rama, Sociedad Anónima», y su personal

Conforme a la cláusula de revisión salarial para 1990, contenida en el artículo 43 del actual Convenio Colectivo, vigente para dicho año, y teniendo en cuenta que el IPC previsto para 1990 se sitúa en el 5,5 por

100 se incrementarán los conceptos salariales vigentes al 31 de diciembre de 1989, en un 6,5 por 100, quedando la tabla salarial como a continuación se relaciona:

Categorías	Retribuciones brutas anuales
Técnicos de Compras	2.732.364
Supervisor de Producción Agrícola, Supervisor de Turno y Técnico de Administración	2.504.667
Responsable de Zona de Producción Agrícola	2.333.894
Clasificador Industrial, Técnico de Producción Agrícola y Supervisor de Mantenimiento	2.163.122
Operador de Batido, Oficial de Mantenimiento. Administrativo de primera y Operador de Informática	1.821.576
Operador de Resecado	1.707.728
Responsable de Área, Responsable de Control de Calidad y Administrativo de segunda	1.593.879
Auxiliar Administrativo, Ayudante de Mantenimiento y Telefonista-Recepcionista de Central	1.423.106
Telefonista-Recepcionista, Ayudante de Control de Calidad, Portero y Mensajero	1.252.334
Operarios y Limpiadoras	1.171.501

La cantidad por trienio que figura en el artículo 44 del actual Convenio Colectivo, queda en 2.960 pesetas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**15395** RESOLUCION de 2 de abril de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se modifica la Resolución de fecha 24 de octubre de 1988, por la que se homologa lavavajillas independiente marca Electrolux, fabricado por Electrolux Major Appliances en Torsvik (Suecia).

Vista la solicitud presentada por la empresa «Ibelsa, Sociedad Anónima» en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 24 de octubre de 1988, por la que se homologa lavavajillas independiente marca Electrolux, modelo BW 306.

Resultando que la modificación que se pretende consiste en la inclusión de nuevas marcas y modelos en dicha homologación.

Resultando que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia de la ETSII de Madrid, mediante dictamen técnico con clave 89115115 considera correctos los ensayos realizados en los aparatos.

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación sustancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados.

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 24 de octubre de 1988 por la que se homologa lavavajillas independiente marca Electrolux, modelo BW 306 con la contraseña de homologación CEV-0031 en el sentido de incluir en dicha homologación la marca y modelo cuyas características son las siguientes:

### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.  
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.  
Tercera. Descripción: Volumen tipo. Unidades: n.

### Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Electrolux BW 306 E.

Características:

Primera: 220.  
Segunda: 3000.  
Tercera: 12.

Madrid, 2 de abril de 1990.-El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

**15396** RESOLUCION de 9 de mayo de 1990, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se publica la Inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, en el área denominada «Faja de minerales piriticos del sudoeste de España», comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 8 de mayo de 1990 la Inscripción número 369 en el Libro-Registro de esta Dirección General de Minas y de la Construcción, correspondiente a propuesta adoptada en la misma fecha, en expediente instruido de oficio para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado, para recursos de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, en el área que se denominará «Faja de minerales piriticos del sudoeste de España», comprendida en las provincias de Sevilla y Huelva, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección de la frontera portuguesa con el paralelo 37º 22' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	Frontera portuguesa	37º 22' 00" Norte
Vértice 2	6º 12' 00" Oeste	37º 22' 00" Norte
Vértice 3	6º 12' 00" Oeste	37º 50' 00" Norte
Vértice 4	Frontera portuguesa	37º 50' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 19.000 hectáreas mineras, aproximadamente.

Madrid, 9 de mayo de 1990.-El Director general, Enrique García Álvarez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**15397** ORDEN de 29 de junio de 1990 por la que se proroga el periodo de suscripción del Seguro Integral de Ganado Vacuno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1989.

El periodo de suscripción del Seguro Integral de Ganado Vacuno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1989, finaliza el 30 de junio de 1990, tal como fue establecido por Orden de 5 de julio de 1989, de este Ministerio:

Por parte de los sectores afectados se ha puesto de manifiesto la conveniencia de prorrogar dicho periodo de suscripción, en tanto se publica la correspondiente normativa referida al Seguro Integral de Ganado Vacuno Plan 1990, actualmente en fase de estudio y elaboración.

En consideración a cuanto antecede y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, dispongo:

Artículo único.-Se amplía el periodo de suscripción del Seguro Integral de Ganado Vacuno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1989, hasta la fecha en que quede regulado el Seguro Integral de Ganado Vacuno correspondiente al Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1990, viniendo determinada dicha fecha por la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la última de las Ordenes que han de regular el mismo.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de junio de 1990.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Presidente de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios.